

Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Colunga

Exposición de motivos

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamientos jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución Española).

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paternofiliales.

Esas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional, debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación ignorada en líneas generales en nuestro ordenamiento jurídico.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos, y por ello, mientras no se promulguen las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación analógica o de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (arts. 3 y 4 del Código Civil), parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito local que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones estable de convivencia no matrimoniales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Régimen Jurídico.

Se crea el Registro Municipal de uniones de hecho no matrimoniales del Excmo. Ayuntamiento de Colunga. Este dependerá de la Secretaría General, correspondiendo la gestión del mismo al correspondiente servicio.

Dicho Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por el presente Reglamento, y por las demás normas que sean de aplicación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.—Objeto.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable de parejas, cualquiera que sea la orientación sexual de sus miembros, siempre que éstos, o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Colunga.

No será inscribible en el Registro la constitución de una unión de hecho con carácter temporal, ni se admitirá sometimiento a condición alguna de la inscripción.

Capítulo II

De las inscripciones

Artículo 3.—Efectos de la inscripción.

La inscripción en el Registro declara los actos registrales, pero no constituirá en ningún caso calificación jurídica de los actos o documentos.

La inscripción constituye la mera declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, y ello sin perjuicio de la validez que por las demás administraciones se atribuya a los hechos que del mismo dimanen.

No obstante, en el Ayuntamiento de Colunga, todas las uniones de hecho inscritas en este Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal.

Artículo 4.—Requisitos de las inscripciones.

1.—Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho y una vez acreditado que ambos solicitantes cumplen los siguientes requisitos:

Ser mayores de edad o menores emancipados.

No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.

No estar incapacitados judicialmente.

No estar ligados con vínculo matrimonial.

Estar empadronados, al menos uno de los dos integrantes de la unión de hecho, en el municipio de Colunga.

No figurar inscritos como miembro de otra unión de hecho en cualquier otro Registro de similares características al presente, salvo que la oportuna inscripción hubiere sido cancelada.

Haber convivido de manera ininterrumpida durante los últimos doce meses

2.—Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 5.—Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

a) Inscripciones básicas.

b) Inscripciones marginales.

c) Inscripciones complementarias.

d) Inscripciones de baja.

Artículo 6.—Inscripciones básicas.

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, así como el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción, y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 7.—Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión, de hecho, afecten a los datos de las inscripciones básicas.

Artículo 8.—Inscripciones complementarias.

1.—Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2.—La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión donde se archivará.

Artículo 9.—Inscripciones de baja.

Causarán baja o serán objeto de cancelación las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión o dejen de estar empadronados en el municipio de Colunga los integrantes de la misma. La baja de las inscripciones básica llevará conexas la de las marginales y complementarias.

Capítulo III

Procedimiento para la inscripción

Artículo 10.—Solicitud de inscripción y documentación.

1.—La solicitud se formulará conforme al modelo oficial que a tal fin se establezca, irá dirigida al Alcalde de este municipio y se presentará, directa y personalmente por los solicitantes en el Registro General del Ayuntamiento de Colunga, de lunes a viernes, y en horario de 9.00 a 13.00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

A) Para la inscripción básica:

- Documentos nacionales de identidad o pasaporte de los solicitantes.
- Fe de vida y Estado, y, en su caso, acreditación de la disolución de vínculos matrimoniales o de convivencia análogos.
- Certificado de empadronamiento
- Declaración jurada conjunta de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.
- Declaración jurada conjunta de no figurar inscrito en otro Registro de similares características como miembro de otra unión con persona distinta, salvo expresa cancelación previa.
- Acreditar documentalmente la unión estable mediante la firma de, al menos, dos testigos, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin relación alguna de parentesco con ninguno de los miembros de la pareja, que den fe de la existencia de dicha unión de hecho durante, al menos, los doce meses anteriores.

B) Para la inscripción marginal: Las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio dentro del mismo municipio se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

C) Para la inscripción complementaria: La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión o sus modificaciones se realizará mediante solicitud suscrita por ambos, que se presentará directa y personalmente por los solicitantes aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

D) Para la inscripción de baja: Se observará lo establecido para su tramitación en el artículo 12 de este Reglamento.

2.—Las solicitudes de inscripción básica y las complementarias también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y acrediten reunir los requisitos exigidos, y/o convengan la regulación de sus relaciones personales y patrimoniales.

Artículo 11.—Tramitación. y resolución de los expedientes de inscripción básicas, marginales y complementarias.

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, que estará integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción complementarias, de baja y marginales se unirán al expediente principal.

2. Se examinará la documentación aportada y se comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4.º

3. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación señalada en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos en su petición, archivándose las actuaciones sin más trámite.

4. La inscripción de la unión de hecho será acordada mediante Decreto del Alcalde y se considerará fecha de inscripción la de la resolución, produciendo efectos a partir de esa fecha.

Artículo 12.—Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.

La baja de las inscripciones se solicitará conforme al modelo general existente en el Registro General del Ayuntamiento de Colunga.

A) Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los integrantes de la unión.

B) La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio a otro municipio, podrá efectuarse:

De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción.

A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la muerte, matrimonio o baja en el Padrón municipal de habitantes de cualquiera de los miembros integrantes de la unión de hecho, procederá de oficio a la baja de la inscripción correspondiente, previo trámite de audiencia por plazo de quince días al miembro que no estuviere incurso en alguno de esos supuestos.

Capítulo IV

De los libros

Artículo 13.—Libros.

1.—En el Registro se llevará el Libro General, en el que practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento. El Libro General estará formado por hojas móviles que deberán sellarse, figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente:

“Ayuntamiento de Colunga, Registro de uniones de hecho”, y en su margen derecho, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba. El Libro General se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario del Ayuntamiento de Colunga.

2.—Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 14.—Procedimiento para la inscripción en el Libro General.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se realizarán del siguiente modo:

a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el libro general, asignándole el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y de baja llevarán anotada el número ordinal correspondiente.

c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignándole a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguida del subnúmero que corresponda.

Artículo 15.—Inscripción material de los asientos.

Las inscripciones materiales del Registro llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien las extienda.

Artículo 16.—Expedición de certificaciones de los asientos.

1.—La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el Secretario del Ayuntamiento, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Disposición final

Entrada en vigor: El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en los términos previstos en el art. 70.2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública mediante la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y por un periodo de treinta días hábiles al efecto que puedan formularse alegaciones, sugerencias u observaciones por quienes tengan la condición de interesados. En el supuesto que no se formulare alegación alguna en plazo, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Colunga, a 2 de marzo de 2007.—El Alcalde.—3.955.